

Defensa de la posición de México frente a España en el asunto de Chinconcuac y San Dimas

Legación de México cerca de S. M. C.

París, enero 31 de 1860.

E.S.

No. 4. Revisión del Tratado con España. 28/60

Las notas de V.E. números 23 de 15 de noviembre, 25 y 28 de 1º del diciembre del año pasado me imponen de que el E.S. Presidente ha tenido á bien aprobar mi conducta en la Cuestion española y de que mis Comunicaciones se Transcribirán á los gobiernos de los Estados-Unidos y de Inglaterra.

Recibo y de Enterado con Satisfaccion.

Por fortuna he tenido ocasion de llenar Cumplidamente los deseos de V.E. adquiriendo una Copia del Tratado. Las que de él y de la Comunicacion del Sr. Muñoz Ledo tengo la honra de acompañar, son verdaderamente auténticas. Como que han sido sacadas de originales autorizados por el gobierno de la Capital. El tratado está ya canjeando y se asegura que el gral. Almonte marchará dentro de poco á Madrid.

Recibo y de Enterado con Satisfacción

Como V.E. verá por las referidas copias, el arreglo es cuanto mas perjudicial y aprobioso pudiera ser para la República. Al examinarlo, doy por respetadas mis Comunicaciones de 5 y 22 de octubre y 13 de diciembre del año pasado, y espondré de nuevo las observaciones que emanen de la letra del tratado y de la nota del Sr. Muñoz Ledo.

Rúbrica.

Publíquese en el periódico oficial, con el Tratado.

Rúbrica.

El artículo 1º se Contrae al Castigo de los Culpables que hayan podido hasta hoy eludir la accion de la justicia; y aunque para pedirlo ha tenido y tiene derecho el gobierno español, hay poca deferencia de su parte al insistir y poca dignidad por parte de México al consentir en que se establezca como artículo de un Convenio, lo que no es ni puede ser objeto de un tratado. El Cumplimiento de los deberes no puede sujetarse á Convenio; porque este solo debe comprender actos voluntarios ó dudosos. Y como el Castigo de los asesinos de Sn. Vicente ha sido y es un deber para México, establecerlo como parte de un Convenio, es darle el caracter de un acto voluntario, ó, lo que es verdad, demostrar, que el gobierno español duda aun que México cumpla con ese deber, puesto que exige un nuevo compromiso internacional en materia de estricta obligacion.

Y si hace dos años y medio yo Comenté en hacer semejante oferta, fue porque las Circunstancias eran totalmente distintas. Entonces no se sabía quienes eran los reos, hoy están bien conocidos: entonces se ignoraban los motivos y las tendencias del hecho; hoy todo está manifiesto; entonces, aunque sin razon, se había fabricado intencionalmente una opinion, que no solo hacía dudar del empeño de México para Castigar á los Culpables, sino que inducía á creer que había motivos innobles para no perseguirles; hoy están ajusticiados los principales reos y demostrado que México ha cumplido lealmente con sus deberes.

¿Que significa, pues, ahora esa promesa de futuros Castigos? Significa ó que España duda, y esa duda es altamente ofensiva á la República, ó que España no está aun satisfecha con la sangre derramada; en cuyo caso deberemos preguntar, como preguntaba un periódico de Madrid, ¿Cómo cuanta sangre se necesita para satisfacer á España? Justo y debido es Castigar á todos cuantos tuvieron parte en aquellos crímenes; no porque ofendieron á España, esto está ya fuera de duda, sino porque quebrantaron las leyes de México y las leyes de la naturaleza. Y México lo hará, porque debe hacerlo; pero, lo repito, no es noble pedir, ni es digno prometer de nuevo ese castigo despues de tan flagrantes y auténticos testimonios de justificación y aun de deferencia. Cuando mas, pudo haberse citado el hecho en los considerandos á parte esponsitiva del Tratado, dandose por supuesto el castigo de los culpables que hayan logrado hasta hoy eludir la accion de la justicia.

Los artículos 2º, 3º y 4º que debo examinar junto, porque así lo requiere la natural conexion de las declaraciones que contienen, son en mi concepto las mas perjudiciales á los derechos y á los intereses de la República. Por el 2º "el gobierno de México *aunque está convencido de que no ha habido responsabilidad* de parte de las autoridades, funcionarios ni empleados en los crímenes cometidos en las haciendas de Sn. Vicente y Chiconcuaque, guiado sin embargo del deseo que le anima de que se corten de una vez las diferencias que se han suscitado entre la República y España, y por el comun y bien entendido interés de ambas naciones, a fin de que caminen siempre unidas y afianzadas en los lazos de una amistad duradera, *conciente en indemnizar á los súbditos españoles.*"

Para juzgar con acierto de la funesta gravedad de este artículo, es indispensable recordar lo que pasó durante mi negociacion en Madrid y tener á la vista la nota del Sr. Muñoz Ledo. En todas mis conferencias con el Sr. Márquez de Pidal y en mis notas y proposiciones oficiales sostuvo el principio de que la indemnizacion debía ser la consecuencia de la responsabilidad nacional, y que esta no podría ser convenida ni calificada sino despues de terminados los procesos. En 7 de julio de 1857, cediendo á las indicaciones tan benévolas como respetables de los Sres. representantes de Francia é Inglaterra, convine en modificar la redaccion de las proposiciones de 20 de Junio, diciendo: que habría indemnizacion si *se probaba debidamente* que nos hallabamos en alguno de los casos en que segun el derecho de jentes los superiores son responsables de la conducta de sus súbditos. El mismo día el Honorable Lord Howden proponia: "México indemnizará conforme al derecho de jentes." El gobierno español nada aceptó, insistiendo en la indemnización en términos absolutos.

¿Cual fue la causa de esta conducta? Yo no haré al gobierno español la injuria de creer, que ignoraba la ley de las naciones, ni de que por capricho, por odio ó por desprecio quisiere exigir de México lo que él mismo no concederia á otras naciones. La verdad es que el gobierno español estaba profundamente preocupado: que algunos interesados en la Convención se aunaran en México á los enemigos políticos del gobierno del gral. Comonfort, para precipitar al Sr. Sorela y pintar los sucesos con tal exajeracion, que rayaba en los límites del absurdo: que ciegos en su saña contra la administracion, se empeñaron en presentar al gral. Alvarez como autor de los asesinatos y al Partido Liberal como enemigo de los españoles, olvidandose de que esas horribles notas manchaban el nombre mexicano; y que las pasiones asi exaltadas, rota la rienda de la prudencia, desnaturalizaron completamente la cuestion y franquearon anchas sendas al encono, á la desconfianza y á la calumnia. Esta grita, que en México era solo una arma de partido, se convirtió por desgracia en un funesto reclamo, que encontró eco en la sociedad española; porque los intereses personales de algunos despertaron la ambicion política de otros, fecundaron los elementos de oposicion de muchos y sorprendieron el patriotismo de los mas, derramando el alarma en toda la nacion, cuya gran mayoría, ignorando la verdad, creyó la buena fe, que en México había sonado la hora para todo lo que llevaba el nombre español.

Tenemos, pues, demostrados dos puntos importantes. Primero: que yo no negué la indemnizacion y que la concedí siempre conforme á la ley de las naciones. Segundo: que el gobierno español insistió decididamente en ella, haciendo notable agravio á los tribunales de la República. Tenemos ahora lo que dice el Sr. Muñoz Ledo en su nota de 3 de diciembre á los ministros del gobierno reaccionario en Europa.

"El gobierno de la República de acuerdo con el sentimiento general, se inclinó desde luego á esta reparacion; pero *se creyó obligado* también á esperar el resultado de la causa que imponía á los reos y el fallo de los tribunales; *decidi-*

do á hacer la indemnizacion, si encontraba alguna responsabilidad que condenase á alguno ó algunos de sus agentes ó funcionarios como cómplices en aquellos asesinatos, y á *negarla en caso contrario.*”

Verá, pues, V.E. por lo dicho, y no es este un rasgo de vanidad, sino una deducion lógica, que mientras el gobierno de la Capital marchò por el sendero de la ley de la justicia, estuvo enteramente conforme conmigo, á pesar de haberse inclinado desde luego á conceder la indemnizacion, de acuerdo con lo que llama sentimiento general.

Parecía, pues, indudable que una vez terminados los proceso, el fallo sería la norma segura á que el gobierno ajustaría su resolucíon, tanto mas cuanto que la nota referida continua diciendo; “Por fortuna, todas las actuaciones de proceso y dilijencias practicadas por los empleados de la administraci3n pública, *confirmaron el concepto, que ya se tenía*, de que aquellos, crímenes horribles no podrían pasar sino sobre los infelices que los cometieron, y que el país *estaba libre* de una mancha que lo habría deshonrado tano á sus propios ojos como ante las naciones extranjerass”.

Mas á pesar de que el gobierno *estaba decidido* á negar la indemnizacion si no habia responsabilidad en los empleados, y á pesar de que *por fortuna* el país *está libre* de esa mancha, “el gobierno de S.M.C. sin embargo, insistió siempre en la indemnizacion, dice el Sr. Muñoz Ledo, y el de la República *ha debido* respetar ese empeño en favor de las familias de las víctimas, *porque aun desvanecidos, plenamente los informes y rumores* que se esparcieron sobre la responsabilidad oficial por los sucesos desgraciados de que se trata, se habia ya formado una opinion uniforme, mas que por los datos oficiales y por la fria razon, por los sentimientos naturales que significa la desgracia”.

He aquí, pues, Sr. Exmo. el fundamento único del artículo 2º. La Ley que habló por medio del juez, habia declarado libre de responsabilidad á la naci3n; un cadalso habia satisfecho á lo que se llama vindicta pública, aunque no es la sociedad sino el hombre quien se venga; la sangre habia lavado la sangre; la verdad habia desvanecido *los informes*, que sin duda alguna instigaron al Sr. Sorela, y los *rumores* que indudablemente habian sido la base del *sentimiento general*, debiendo advertirse, que desde antes de la terminacion de las causas, *se tenía ya* el concepto de que los crímenes solo podrían pensar sobre los infelices que los cometieron, puesto que las actuaciones vinieron á confirmar esa opinion.

Digna de compacion y de respeto es la desgracia; nobles los sentimientos que inspiran el deseo de reparar un mal y muy naturales en los corazones mexicanos. Pero ¿bastan ellos para sostener un acto tan trascendental y por el cual se perjudican los derechos y los intereses de la naci3n?. Poco importa, nada importa el gravámen actual del erario: México no será mas pobre por dar unos cuantos miles de pesos á las infelices familias de las víctimas; pero la cuestion

no es de dinero, sino de justicia, y la justicia es enteramente nuestra; Un medio sencillo habia de combinar el derecho con la generosidad: negar la indemnizacion en el tratado y satisfacerla de gastos extraordinarios ó por medio de una suscripcion nacional. De esta manera no quedaria establecido un antecedente, como lo queda hoy, por mas que el art. 4º diga: que “el gobierno español *conciente* en que la indemnizacion no pueda servir de base ni antecedente para otros casos de igual naturaleza”.

En mis comunicaciones anteriores he manifestado á V.E. las razones en que se funda mi opinion, que la letra del tratado y la nota del Sr. Muñoz Ledo han robustecido. La segunda afirma: que al ajustar el convenio no fué necesaria ya la mediacion de Francia é Inglaterra: en consecuencia el principio solo puede servir respecto de España: las demás naciones se fundaron en el hecho y como dije otra vez, indemnizaremos sin justicia y solo por jenerosidad; puesto que no podremos negar á los otros pueblos, lo que hemos concedido al pueblo español.

El art. 4º no contiene cual debia, la declaracion espresa de que el gobierno español esta convencido de la inculpabilidad de las autoridades mexicanas, pues solo dice: que “animado de los propios sentimientos espresados en los artículos anteriores y abundando en los mismos deseos, conciente”.

Ahora bien: en el artículo 2º hay algo mas que sentimientos y deseos; hay la conviccion del gobierno mexicano relativa á la inculpabilidad de las autoridades nacionales. ¿Porqué España no aceptó francamente esta declaracion? Si aun cree en la complicidad de los funcionarios de la República, no ha debido aceptar como gracia la indemnizacion: si no cree en ella, ha debido aceptar espresamente la declaracion del art. 2º. ¿Cómo, pues, se dice, que se ha salvado el honor nacional, cuando la estipulacion del art. 4º es una consecion del gobierno español y no una condicion puesta por el de México? El honor nacional se habria salvado redactado esos parrafos en estos ó semejantes términos: “Aunque las dos partes contratantes están convencidas de que no ha habido responsabilidad, guiadas del deseo han convenido en que se indemnice á los súbditos españoles, en el concepto de que este acto no podrá citarse como antecedente para otros de igual naturaleza.

El artículo 3º declara la indemnizacion por los asesinatos de Sn Dimas. Este proceso no esta aun terminado; y de él resultará la inocencia ó complicidad de aquellas autoridades. En el primer caso nada hay que añadir á lo que llevo dicho; pero en el segundo se habrá cometido una injusticia, concediendose la indemnizacion como gracia cuando será debida por derecho.

En cuanto á la convencion, el artículo 6º y la nota del Sr. Muñoz Ledo prueban claramente: que en este particular toda discusion es inútil, pues aun la frase con que termina el artículo es tan vaga, que puesta, de nada sirve y quitada, no haria falta. Como en el memorandum y en la nota del Sr. D. Manuel

Diez de Bonilla, de 24 de marzo de 1855, están fundados los derechos de la nación, me refiero á dichos documentos; pues que el Sr. Muñoz Ledo no agrega nuevas razones á las que hace cinco años están sirviendo de base á la resistencia del gobierno español, que hasta ahora no ha contestado á la referida nota.

Solo haré presente á V.E.: que yo no me negué á cumplir el tratado de 1853: veanse las proposiciones de 20 de Junio y 7 de Julio de 1857 y en ellas se encontrará la prueba inequívoca que aunque yo consideraba aquel punto victorioso en su forma y perjudicial en sus estipulaciones, lo aceptaba sin embargo como la ley del caso, y exijia la revision, fundandome precisamente en uno de sus mas esenciales artículos, el 9º, que dispone quedar legalmente reconocidos los créditos examinados y liquidados *con arreglo* á la convencion de 1857. Pero esta es la verdadera cuestion; porque los créditos reclamados no están comprendidos en la convención de 1857: en consecuencia, el tratado está infringido por los mismos interesados; y México tiene el mas robusto derecho para exijir la revision, que nunca ha pretendido hacer por si solo. España no ha querido entrar al examen del negocio: esta es la verdadera causa de las diferencias entre ambos paises.

Encargandose el Sr. Muñoz Ledo de las protestas que he hecho, dice: que ellas podrían tener efecto por lo que hace á medidas del rejimen interior; pero no en cuanto a la validez y subsistencia del tratado, porque reconocido el gobierno de la capital desde su establecimiento por los gobiernos extranjeros, no sería posible que se desconociera en el exterior la legitimidad de sus actos. Es seguro en efecto que España sostendrá el tratado: no es posible que otras naciones lo crean válido, pero como no es la voluntad de los gobiernos extranjeros, la que ha de legitimar el establecido en la ciudad de México, sino la voluntad nacional, mientras esta no lo reconozca, todos sus actos serán nulos en el interior y en el exterior. La fuerza podrá decidir el negocio; pero la fuerza no será nunca la razon: el principio del Sr. Muñoz Ledo socaba los fundamentos de la soberanía nacional, única base del poder público, proclamada explícitamente por el gobierno de la capital en el manifiesto que publicó en enero de 1858. Por el tratado será justa y legalmente reclamado cuando llegue el caso; pues que no ha habido ni consentimiento, ni aquiescencia del representante el gobierno lejítimo, pudiendo aducirse hasta el mismo raciocinio del Sr. Muñoz Ledo; porque cuando se ajustó el convenio, el gobierno Constitucional estaba ya reconocido por una nacion extranjera, lo cual, segun los conceptos de la nota, le daría cuando menos la misma legitimidad que á la administracion reaccionaria.

Por lo expuesto verá V.E.: que el tratado no salva los derechos ni los intereses de la República: que esta no solo paga hoy sin justicia, sino que *de hecho* establece un antecedente, que en lo futuro producirá males incalculables, y que el cabo de cinco años de luchas porque el tratado de 1853 se cumpla segun su tenor literal, habrá que establecer de nuevo una negociacion de muy dudoso resultado. Un solo bien deberá el pais el nuevo convenio; y en la solemne

declaracion de que el gobierno lejítimo cumplió lealmente sus obligaciones. "La administracion que precidió á la actual, dice el Sr. Muñoz Ledo, cumplió cuanta diligencia y celo reclamaban la justicia y la humanidad, para castigar estos crímenes atroces". Esta verdad, que estuvo siempre grabada en la conciencia pública, y que ha dictado hoy las palabras del Sr. Muñoz Ledo, fue entonces la satisfaccion interior y es hoy la reparacion pública del gobierno de 1857, tan vilipendiado y aun escarnecido, y que la Providencia quiso que fuese justificada por la administracion que representa al partido, que convirtió los rencores y los intereses personales en elementos revolucionarios y que se apoyó en la calumnia para afirmar al poder supremo.

Nadie puede leer en el porvenir; pero en todo caso el gobierno Constitucional quedará libre de reponsabilidad, ya habré cumplido con mi deber y nunca sentiré sobre mi conciencia el tratado del 26 de Setiembre de 1859.

Reinterado á V.E. mi muy, distinguida consideracion.

J.M. Lafragua
(Rúbrica)

E.S. Ministro de Relaciones del gobierno Constitucional.